

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2022-0039

Referencia: Acta no. ESPE-CA-CSE-2022-011, sesión de 12 de mayo de 2021

El Consejo de Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el Art. 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (...)”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala que: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 4 del COA establece que: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el literal i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que uno de los derechos de las y los estudiantes es: *“(...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”*;

Que, el artículo 77 de la LOES señala que: *“Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...) Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes”*

beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...)”;

Que, el artículo 78 de la LOES define como beca a: *“(...) la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...). Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas”*;

Que, el artículo 107 de la LOES establece que: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”*;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos señala lo siguiente: *“Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos”*;

Que, el artículo 30 del Código ibidem establece que: *“Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...). Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. (...)*”;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, codificado señala que: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una comunidad de autoridades militares y civiles, personal académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores. Su misión es formar profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento científico; y transferir tecnología, en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la sociedad y de la Fuerzas Armadas (...)*”;

Que, el literal b y c del artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, reformado y codificado dispone entre que sus objetivos, entre varios son: *“b. Formar, capacitar y especializar al*

personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas y, genera conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que se “*otorgará beneficios de beca en la Institución: (...) b. A nivel de grado: (...) 7. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...)*”;

Que, el artículo 5 del Reglamento en referencia señala que una de las funciones de la Comisión de Becas es: “*(...) e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos*”;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas señala que: “*(...) la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE proporcionará becas de acuerdo al alcance establecido en el literal b) Art. 2, de este Reglamento, para cursar estudios de tercer nivel (tercer nivel técnico-tecnológico superior, y de grado), garantizando el acceso, permanencia y movilidad en el sistema de educación superior a través de mecanismos de inclusión, equidad social, y de prioridad para el país y las Fuerzas Armadas, con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria; de conformidad con la normativa vigente. La beca puede ser total o parcial a los beneficios establecidos en el Art. 2, literal b) de este reglamento, para que cursen el tercer nivel de estudios durante toda su carrera. En el caso del personal militar, para el tercer nivel, se acogerá a lo establecido en las disposiciones generales de este reglamento*”;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas señala que: “*La beca para grado tiene por objeto: (...) b. Otorgar apoyo institucional a las Fuerzas Armadas para formar y capacitar de manera continua a su personal militar con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. (...)*”;

Que, el artículo 25 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas establece que: “*La Comisión de Becas en función de la matriz presentada y con sujeción a la disponibilidad de recursos, recomendará la aprobación de las becas al Consejo Académico; quién certificará la información y notificará al Rectorado, solicitando la resolución para aprobación de la beca y la emisión de la orden de rectorado la que validará la adjudicación de la beca*”;

Que, el artículo 38 del Reglamento *ibidem* señala que: “*La Comisión de Becas en función del informe y matriz presentados por la Coordinación de Becas o la Unidad de Talento Humano, según corresponda, y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, recomendará al Consejo Académico la aprobación de la Beca*”;

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas señala que: “*Los estudios que efectúe el personal militar de las Fuerzas Armadas en calidad de becarios, en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, deberán ser en beneficio de las Fuerzas Armadas y/o de la Universidad, para lo que se firmará un Acta de Compromiso entre la Universidad y cada una de las Fuerzas con el objeto de garantizar que los beneficiarios militares sean asignados a unidades militares en las que puedan desarrollar actividades relacionadas a sus estudios realizados; siempre en apoyo al mejoramiento de las Fuerzas Armadas. El personal militar de las Fuerzas Armadas deberá suscribir el respectivo contrato de becas con la Universidad. El devengamiento se podrá realizar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE o en caso de necesidad institucional de las Fuerzas Armadas debidamente*

motivada por el Jefe del Comando Conjunto, en una de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, para la cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al administrador del contrato el Formulario de Seguimiento Ocupacional, firmado por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca, mientras dure el tiempo de devengamiento”;

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas establece que: *“Para que el personal militar de las Fuerzas Armadas sea beneficiario de beca otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, se deberá suscribir un convenio de cooperación entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Universidad”;*

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento ibídem establece que: *“El becario deberá suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma”;*

Que, la Disposición General Décima Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas establece que: *“Las becas otorgadas al personal militar de planta para tercer nivel por segunda carrera, serán del 100% de los valores de matrícula y aranceles, correspondientes al costo total de la carrera. Las becas que se otorguen al personal militar de planta de las Fuerzas Armadas en las carreras de tercer nivel para el nuevo periodo académico deberán ser por el tiempo de duración de la carrera”;*

Que, el Convenio Marco de Apoyo Mutuo de Servicios Técnicos, Académicos y Administrativos Orientados a Fortalecer las Capacidades Operativas, Técnicas y Científicas entre el Ministerio de Defensa Nacional-Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (COMACO) y la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, celebrado el 25 de abril de 2019, en su Cláusula Segunda, en el objeto del Convenio, prescribe: *“El presente convenio tiene como objeto el proceso de fortalecimiento entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de apoyo mutuo con el aporte y participación de personal militar en calidad de directivos, alumnos, personal militar de las Fuerzas Armadas, así como los servicios técnicos académicos, investigación y administrativos de la Universidad de las Fuerzas Armadas al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”. Y, en su Cláusula Quinta, Plazos, señala: “La duración del presente convenio será de 10 años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por períodos iguales previo acuerdo escrito entre los comparecientes”;*

Que, de acuerdo a la normativa antes expuesta, corresponde a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, como Institución de Educación Superior, en función de la autonomía responsable que le asiste, establecer sus propios mecanismos de ejecución para programas de becas, que incluye la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las mismas; en base a la visión de la Universidad respecto al fortalecimiento de la seguridad y defensa; así como considerar que la capacitación a los ciudadanos a través de becas es una prioridad del Estado;

Que, con memorando no. ESPE-UAJR-2021-0087-M de 25 de enero de 2021, el Coordinador Jurídico emite un criterio jurídico respecto a los contratos de beca del personal de las Fuerzas Armadas, en el que recomienda: *“(…) Para atender y cumplir con los principios de eficiencia y eficacia en la gestión de la administración pública, se recomienda el otorgamiento de beca por toda la carrera de pregrado, con la posibilidad de que en caso de traslado del becario a una plaza distinta a la de la Universidad, por parte de las Fuerzas Armadas, se suspenda hasta su continuación, siempre y cuando este traslado se deba a necesidades institucionales y no a temas disciplinarios de los estudiantes militares. Esta recomendación se la realiza, con el objeto de que el proceso se vuelva más eficiente, al realizar por una sola vez por cada estudiante todo el proceso de una matriz de beca, un informe realizado por la Comisión de Beca, una Resolución elaborada por el Consejo Académico, una Orden de Rectorado, el trámite para obtener una*

póliza de seguro de desgravamen por parte del estudiante y la suscripción de un contrato de compromiso de devengamiento (...)”;

Que, a través de memorando no. ESPE-UFIN-2021-0523-M de 12 de marzo de 2021, la Directora Financiera a la época, manifiesta: *“En atención al memorando ESPE-UBES-2021- 0277-M, y de acuerdo a la reunión efectuada virtualmente el día de ayer conjuntamente con los señores: Vicerrector de Docencia, Coordinador Jurídico, entre otros funcionarios, tengo a bien señalar que el informe técnico debe ser elaborado por la Unidad a su cargo, para lo cual debe considerar lo siguiente: - “Considerar las fechas de resolución para otorgamiento de las becas con la finalidad de que se verifiquen los períodos cursados y los que faltaren por cada alumno para concluir la carrera. - Una vez que se cuente con el contrato de beca legalizado entre el alumno y la Universidad la Unidad a su cargo debe registrar la beca en el sistema banner para lo cual coordinará con la Unidad de Admisión y Registro la identificación del atributo que le corresponda. - Definir si en los períodos que cubre la beca los alumnos perdieron asignaturas, para que se registre en forma manual el valor que se debe cobrar por este concepto. - Si la concesión de becas no representa erogación de recursos por parte de la Universidad, el trámite no requerirá ser canalizado a esta Unidad ya que las parametrizaciones que se realicen en el sistema banner, registrarán en forma automática los valores de cada periodo académico por becas, así como aquellos que el alumno deberá cancelar si hubiere pérdida de créditos. - Los valores por pérdida de asignaturas, los alumnos deberán cancelar a través de los canales autorizados para el efecto y el área de Tesorería los registrará en el sistema académico”*;

Que, mediante memorando no. ESPE-UBUN-2022-0325-M, de fecha 29 de abril de 2022, suscrito por el Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector de Docencia, menciona: *“(…) se digne autorizar se convoque a sesión de la Comisión de Becas, a fin de analizar y recomendar al Consejo Académico, las Becas internas de grado para el personal de las Fuerzas Armadas Periodo Académico: 202250-Pregrado S-I 2022 (mayo - septiembre 2022 hasta finalizar la carrera). (...)*”, de la documentación remitida por la Unidad de Bienestar Universitario, y que se remite a través, del link, https://drive.google.com/drive/folders/1rh4Z2-ZmDRjKNS09gGDFQ64X_XhXL5jp, y se evidencia que se encuentran veintiocho (28) expedientes de los postulantes a las becas como personal militar;

Que, mediante memorando no. ESPE-VDC-2022-2028-M, de fecha 04 de mayo de 2022, suscrito por el Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector de Docencia, dirigida al Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, indica: *“(…) Se notifique al señor Psic. Mauricio Batallas, Director de la Unidad de Bienestar Universitario; con la finalidad de que en el término de tres (3) días presente ante la Comisión de becas un check list respecto al cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de becas para segunda carrera del personal militar, periodo académico S-I 2022 hasta finalizar la carrera. 2. Se notifique al señor Psic. Mauricio Batallas, Director de la Unidad de Bienestar Estudiantil; con la finalidad de que en el término de tres (3) días presente ante la Comisión de Becas el informe de procedencia respecto de las becas para segunda carrera del personal militar, periodo académico S-I 2022 hasta finalizar la carrera, con los cambios requeridos por los miembros en sesión ordinaria de 04 de mayo de 2022. (...)*”;

Que, mediante memorando no. ESPE-UBUN-2022-0354-M, de fecha 10 de mayo de 2022, suscrito por el al Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector de Docencia, menciona: *“(…) informo a usted señor Vicerrector que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la sesión ordinaria de la Comisión de Becas del 04 de mayo de 2022, se adjuntan los documentos requeridos por dicho Cuerpo Colegiado y que para conocimiento y revisión, se encuentran de manera digitalizada en el presente link: https://drive.google.com/drive/folders/1rh4Z2-ZmDRjKNS09gGDFQ64X_XhXL5jp (...)*”;

Que, mediante memorando no. ESPE-UFIN-2022-1249-M, de fecha 10 de mayo de 2022, suscrito por la Ing. Vera Lucía. Narváez Navarro, Mgtr. Directora Financiera, Encargada, menciona: “(...) *¿Por qué no existe erogación de recursos? Al no existir afectación presupuestaria tanto en el gasto como en el ingreso, no existe erogación de recursos (considerando que en el sistema eSIGEF no se refleja este registro). ¿Por qué para este proceso no se requiere certificación presupuestaria? No se requirió certificación presupuestaria debido a que no se encuentran valores presupuestados en el gasto, y al no realizar desembolsos adicionales como contratación de docentes, servicios básicos entre otros rubros destinados únicamente para financiar a los becarios, se corrobora que estos ítems ya se encuentran financiados con el presupuesto institucional y por tal, no amerita la asignación presupuestaria adicional. (...)*”;

Que, mediante informe no. ESPE-UBES-2022-055, de fecha 10 de mayo de 2022, suscrito por el Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, en su parte pertinente menciona: “(...) *En función del presente informe, en el cual se puede evidenciar que no se determinan vicios en las actuaciones ejecutadas dentro del proceso y una vez revisado el cumplimiento de requisitos generales y específicos de becas al Personal de las Fuerzas Armadas, determinados por el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE codificado, se remite para análisis de los miembros de la Comisión de Becas, los expedientes de 28 postulantes, matriz no. 1 de Beca Personal de las Fuerzas Armadas desde el Periodo Académico mayo - septiembre 2022 hasta finalizar la carrera y el presente informe, permitiendo recomendar señor Presidente de la Comisión de becas que, una vez que se analice la documentación descrita por los miembros de la Comisión se recomiende a Consejo Académico la aprobación de becas de los estudiantes.*”;

Que, mediante memorando no. ESPE-DCEA-2022-3047-M, de fecha 11 de mayo de 2022, suscrito por el Tcrn. de EM. Héctor Fabián Yépez Moreno, Mgtr., Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, menciona; “(...) *me permito remitir a usted Señor Vicerrector de Docencia, el informe Nro. 005-2022 de fecha 11 de mayo de 2022, con los respectivos documentos habilitantes, respecto de las veinte y ocho (28) solicitudes de beca para segunda carrera al personal militar activo de las Fuerzas Armadas, periodo académico mayo - septiembre 2022 hasta finalizar la carrera; con la finalidad de que, en calidad de Vicerrector de Docencia, se digne poner en conocimiento del Consejo Académico para su análisis. (...)*”;

Que, mediante informe de Comisión de Becas no. 005-2022, de fecha 11 de mayo de 2022, suscrito por el Tcrn. Héctor Fabián Yépez Mgtr. Presidente de la Comisión de Becas (Delegado), en su parte pertinente menciona: “(...) **ACOGER** favorablemente el Informe ESPE-UBES-2022-055 de 10 de mayo de 2022, suscrito por el Psic. Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. **ACOGER** favorablemente el Memorando Nro. ESPE-UFIN-2022-1249-M de 10 de mayo de 2022, suscrito por la Ing. Vera Narváez Mgtr., Directora de la Unidad Financiera (E). **OTORGAR** becas de tercer nivel para segunda carrera, modalidad presencial, en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, al 100% de matrícula y aranceles para toda la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas constante en la Matriz de Beca No. 1 denominada “Becas a personal de las Fuerzas Armadas desde el periodo académico mayo - septiembre 2022 hasta finalizar la carrera”, de fecha 28 de abril de 2022, suscrita por el Psic. Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Estudiantil, la cual formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado. Al no existir erogación de recursos económicos para el otorgamiento de becas al personal activo de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo descrito en el Memorando Nro. ESPE-UFIN-2022-1249-M de 10 de mayo de 2022, suscrito por la Ing. Vera Narváez Mgtr., Directora de la Unidad Financiera (E), se deberá tomar en consideración las recomendaciones emitidas por la Unidad Financiera mediante Memorando Nro. ESPE-UFIN-2021-0523-M de 12 de marzo de 2021, (...)

Que, mediante memorando no. ESPE-VDC-2022-2157-M, de fecha 11 de mayo de 2022, suscrito por el Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio

Xavier Molina Simbaña, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: “(...) me permito remitir a usted mi Coronel, el informe Nro. 005-2022 de fecha 11 de mayo de 2022, con los respectivos documentos habilitantes, respecto de las veinte y ocho (28) solicitudes de beca para los estudiantes militares activos de las Fuerzas Armadas; con la finalidad de que se digne poner en conocimiento del Consejo Académico para su análisis.”;

Que, mediante oficio no. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, que: “(...) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...);”;

Que, el artículo 33, literal a), séptimo inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia: “Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad”; y en concordancia con el Art. 25 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que señala: “La Comisión de Becas en función de la matriz presentada y con sujeción a la disponibilidad de recursos, recomendará la aprobación de las becas al Consejo Académico; quién certificará la información y notificará al Rectorado, solicitando la resolución para aprobación de la beca y la emisión de la orden de rectorado la que validará la adjudicación de la beca”; y,

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Acoger el Informe de la Comisión de Becas no. 005-2022, de 11 de mayo de 2022; y el Informe no. ESPE-UBES-2022-055 de 10 de mayo de 2022, presentado por la Unidad de Bienestar Universitario, y recomendar al señor Rector lo siguiente:

a) Otorgar las becas al personal de las Fuerzas Armadas desde el período académico mayo - septiembre 2022 hasta finalizar la carrera, para cursar su segunda carrera de tercer nivel, modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles, según la Matriz de Becas no. 1, denominada “becas a personal de las Fuerzas Armadas desde el periodo académico mayo - septiembre 2022 hasta finalizar la carrera”, de fecha 28 de abril de 2022, suscrita por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado que se emita.

Las becas otorgadas para cursar la segunda carrera, incluyen matrícula y arancel, más no cubre segunda y tercera matrícula, respectivamente (responsabilidad académica); por lo que, se recomienda implementar el mecanismo de “asignación directa del valor de matrícula y arancel”, a través del sistema académico en un 100%, el mismo que no será contabilizado en los recursos de autogestión por matrículas y aranceles por segunda carrera. Además, se recomienda que en cada período académico se incluya en el expediente del estudiante, el reporte a detalle del monto de la beca asignada y asignaturas cursadas; y, en los casos que corresponda se deberá detallar el monto cubierto por el estudiante.

b) En caso de otorgar las becas al personal activo de las Fuerzas Armadas, se deberá disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore el contrato respectivo, en el cual deberá constar el tiempo y lugar de devengamiento. La suscripción del mismo estará sujeta a lo descrito en la Disposición General Quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.

c) En caso de otorgar beca al personal activo de las Fuerzas Armadas que consta en la matriz adjunta, se deberá responsabilizar al Director del Departamento de Seguridad y Defensa acerca del control,

seguimiento y cumplimiento de la misma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Becas y Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.

Art. 2 Del seguimiento y cumplimiento de la presente resolución se encargará a la Unidad de Bienestar Universitario, así como a la Unidad Financiera; y, al Vicerrector de Docencia.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 12 de mayo de 2021.

CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO

BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERIODO ACADÉMICO MAYO - SEPTIEMBRE 2022 HASTA FINALIZAR LA CARRERA

MATRIZ No.1

DATOS PERSONALES						DATOS ACADÉMICOS			BENEFICIO
ORD	ID	No. CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	GÉNERO	FUERZA	CARRERA	CAMPUS	CREDITOS HORAS MATRICULADOS	
1	L00337424	1718678780	Bayas Intriago Cristian Wladimir	M	Terrestre	Software	Latacunga	39	100% de valores de matrícula y aranceles
2	L00048873	1721812012	Bravo Samaniego Jonathan Francisco	M	Terrestre	Ingeniería Civil	Matriz Sangolqui	39	100% de valores de matrícula y aranceles
3	L00048879	1717082745	Calderón Guazco Andrés Adolfo	M	Terrestre	Tecnologías Geoespaciales	Matriz Sangolqui	39	100% de valores de matrícula y aranceles
4	L00362949	0550123087	Cando Santo Alexis Paul	M	Terrestre	Tecnología Superior en Redes y Telecomunicaciones	Latacunga	42	100% de valores de matrícula y aranceles
5	L00370746	1004816227	Catucuago Vásquez Juan Patricio	M	Terrestre	Tecnología Superior en Redes y Telecomunicaciones	Latacunga	42	100% de valores de matrícula y aranceles
6	L00370788	1724524143	Chuquin Espinosa Jimmy Eduardo	M	Terrestre	Tecnología Superior en Redes y Telecomunicaciones	Latacunga	42	100% de valores de matrícula y aranceles
7	L00370795	0503345894	Comasín Chinchuña Darwin Jhonatan	M	Terrestre	Tecnología en Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales	Latacunga	45	100% de valores de matrícula y aranceles
8	L00048902	1312959784	Duran Sánchez Giovanni Francisco	M	Terrestre	Ingeniería en Tecnologías de la Información	Santo Domingo	45	100% de valores de matrícula y aranceles
9	L00048909	0104760210	Flor Ochoa Oscar Rodrigo	M	Terrestre	Ingeniería Civil	Matriz Sangolqui	39	100% de valores de matrícula y aranceles
10	L00370895	605134907	Inga Morocho Alexander Fabricio	M	Terrestre	Tecnología en Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales	Latacunga	45	100% de valores de matrícula y aranceles
11	L00370937	1727426510	Llumiuinga Suntaxi Jonathan Elías	M	Terrestre	Tecnología en Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales	Latacunga	45	100% de valores de matrícula y aranceles
12	L00370943	1104868607	López Esparza Kevin Oswaldo	M	Terrestre	Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica	Latacunga	47,5	100% de valores de matrícula y aranceles
13	L00370976	0704310010	Mero López Víctor Gabriel	M	Terrestre	Tecnología Superior en Mecánica Automotriz	Latacunga	45	100% de valores de matrícula y aranceles
14	L00370980	1751330968	Minda Heredia Jhonathan Oswaldo	M	Terrestre	Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica	Latacunga	47,5	100% de valores de matrícula y aranceles
15	L00370986	0605094671	Miranda Miranda Jhonn Cristian	M	Terrestre	Tecnología Superior en Redes y Telecomunicaciones	Latacunga	42	100% de valores de matrícula y aranceles
16	L00032171	1719151159	Moreno Gaibor Mishell Carolina	F	Terrestre	Telecomunicaciones	Matriz Sangolqui	39	100% de valores de matrícula y aranceles
17	L00363746	1804203303	Moyano Alvarez Darwin Dario	M	Terrestre	Tecnología Superior en Redes y Telecomunicaciones	Latacunga	42	100% de valores de matrícula y aranceles
18	L00371011	1725025801	Muela Pillajo Jeferson Santiago	M	Terrestre	Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica	Latacunga	47,5	100% de valores de matrícula y aranceles
19	L00048954	1718623406	Orozco Sánchez Vinicio Israel	M	Terrestre	Ingeniería Civil	Matriz Sangolqui	39	100% de valores de matrícula y aranceles
20	L00048974	1722073267	Rodríguez Pinilla Diego Alejandro	M	Terrestre	Tecnologías Geoespaciales	Matriz Sangolqui	39	100% de valores de matrícula y aranceles
21	L00048978	0603999293	Sánchez Rodríguez Johnny Javier	M	Terrestre	Ingeniería Civil	Matriz Sangolqui	39	100% de valores de matrícula y aranceles
22	L00371217	1718356155	Torres Cerda Carlos Leonardo	M	Terrestre	Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica	Latacunga	47,5	100% de valores de matrícula y aranceles
23	L00371225	0250105236	Tuglema Quintanilla Jhonn Stalin	M	Terrestre	Tecnología Superior En Logística Y Transportes	Latacunga	45	100% de valores de matrícula y aranceles
24	L00048995	1723653455	Urbina Solorzano Edgar Fernando	M	Terrestre	Mecánica	Matriz Sangolqui	39	100% de valores de matrícula y aranceles
25	L00371235	1724397144	Vallejo Pacheco Jonathan Alexander	M	Terrestre	Tecnología Superior en Redes y Telecomunicaciones	Latacunga	42	100% de valores de matrícula y aranceles
26	L00371251	1726543596	Vilcasana Suntasig Leo Alexander	M	Terrestre	Tecnología Superior en Electromecánica	Latacunga	45	100% de valores de matrícula y aranceles
27	L00358623	0503271975	Villegas Chiluisa Sergio Gabriel	M	Terrestre	Tecnología Superior en Mecánica Automotriz	Latacunga	45	100% de valores de matrícula y aranceles
28	L00049001	1003472956	Yaselga Antamba Jhonatan Fabricio	M	Terrestre	Telecomunicaciones	Matriz Sangolqui	39	100% de valores de matrícula y aranceles



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAN MAURICIO
 BATALLAS
 BUSTAMANTE**

Sangolquí, 28 de abril de 2022

PSIC. MAURICIO BATALLAS BUSTAMANTE. MGTR.
 DIRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO